

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00183-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL BCSC
Demandado: FREDY BRAVO ARCOS Y OTRO

OBJETO

Viene a Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, en cuanto a la admisión, inadmisión, rechazo de la demanda ejecutiva dentro del proceso de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto:

Una vez revisada la solicitud de la referencia adelantada por el BANCO CAJA SOCIAL BCSC, el Despacho procederá a inadmitir la misma, pues el apoderado de la parte demandante deberá reformar el acápite de pretensiones toda vez que dentro de las mismas se solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en los Pagarés Nos. 33014300653 y 3300133852; no obstante dentro de los anexos del libelo introductorio se encuentra este último y el Pagaré No. 220007057829; razón por la cual se hace necesario que se brinde claridad sobre el particular.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.
3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado FRANCISCO JAVIER MONTILLA, identificado con C.C. 10.533.278 y T.P. N° 42.195 del C.S. de la J., para los fines y en los términos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. _____, hoy, ____ DE abril de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria